

C.A.R. 07/09/2011 13:59  
Al Contestar cite este No: 113111101747 ✓  
Origen: ANONIMO - UDA SAN NICOLAS-VIOTA  
Destino: Oficinas Provincial Tequendama  
Anexos: Folio: 1

Viota, Septiembre 04 de 2011

Señores  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL "CAR"  
La Mesa Cundinamarca

Respetados Señores:

De manera respetuosa me dirijo a usted con el objeto de informar sobre la TALA INDISCRIMINADA que se viene realizando en el NACEDERO DE LA QUEBRADA SAN JUANA, en la vereda de San Nicolás, Municipio de Viota... El señor GUSTAVO PARADA.

Lo Anterior para que se tomen medidas preventivas y las respectivas sanciones.

Agradecemos la colaboración de su entidad.

Atentamente,

COMUNIDAD PREOCUPADA POR LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

*Handwritten:*  
06/09/2011  
12:15 pm  
PJA: Roger Perdomo 315235239P.  
313 344 3609. Argilio Vargas  
Chejoro Andino



Informe Técnico No. OPTE <sup>16</sup> de

03 ENE. 2012

**AFECTACION RECURSO FLORA y AGUA**

**I. IDENTIFICACION**

Expediente	NO APLICA			
Radicación	13111101747 ✓			
Solicitante y/o	ANONIMO			
Contraventor	JOSE GUSTAVO PARADA SOLER ✓			
Representante Legal	NO APLICA			
Identificación	INDETERMINADA			
Domicilio Solicitante	INDETERMINADA			
Teléfonos Solicitante	INDETERMINADOS			
Municipio	Viota (Cundinamarca) ✓			
Vereda	San Nicolás ✓			
Predio	Bellavista ✓			
Ubicación	Coordenada N: 974.849    Coordenada E: 956.232 ✓ Altitud: 1.804 m.s.n.m.			
Cédula Catastral	INDETERMINADA			
CIU	No Aplica			
Asunto	Afectación Recursos Flora y Agua ✓			
Objetivo	Determinar el grado de Afectación al recurso Flora y Agua por la tala			
Fecha Visita	23 de Noviembre de 2.011 ✓			
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación	
	Permisivo	Permisivo	Permisivo	
	Sancionatorio	x	Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro	« »		

**II. ANTECEDENTES**

1. Revisada la base de datos de esta Oficina Provincial, el presente tramite ambiental se inicia con la radicación No. 13111101747 del 07 de Septiembre de 2.011, mediante la cual una persona anónima nos comunica que en el nacedero de la Quebrada San Juana, ubicada en la vereda San Nicolás del municipio de Viota (Cundinamarca), se viene realizando una tala indiscriminada.
2. De acuerdo a la Ley 99 de 1.993, la cual establece en su Artículo 31 como algunas de las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales: El de Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o



### AFECTACION RECURSO FLORA y AGUA

residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

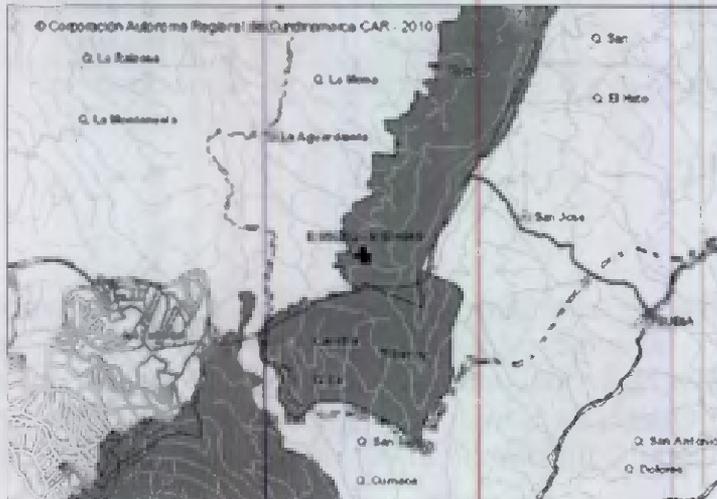
**Consulta Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).** Consultado, el EOT perteneciente al municipio de Viota (Cundinamarca), aprobado mediante Acuerdo Municipal No 027 del año 2.001, se encontró que el predio objeto de visita, denominado "Bellavista" ubicado en la vereda San Nicolás, está clasificado dentro de las zona de ordenamiento territorial denominada: **AREA FORESTAL PROTECTORA**. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos y otros recursos naturales renovables.

✓ **Uso Principal:** Conservación de flora y recursos conexos.

**Usos Compatibles:** Recreación Contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

**Usos Condicionados:** Infraestructura básica para el abastecimiento de los usos compatibles. Silvicultura, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios.

✓ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería, institucionales y actividades como tala, quema, caza y pesca.



En el Mapa No. 1 se observa que el nacedero visitado, se encuentra inmerso dentro de un área protegida denominada Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y de Subía

**Mapa No. 1.** Vista preliminar de la cartografía de aptitud de uso de suelo correspondiente a la ubicación con respecto a áreas protegidas y fuentes hídricas cercanas al predio objeto de visita, de acuerdo con los datos de coordenadas geográficas planas tomados con GPS en campo.





Informe Técnico No. OPTE 16 de

03 ENE. 2012

### AFECTACION RECURSO FLORA y AGUA

estuvo acompañada por la señora Flor María Soler de Parada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.432.790 expedida en Ciénaga (Boyacá), esposa el propietario de la finca Bellavista. En la inspección ocular llevada a cabo se observó que se taló un (1.0) elemento forestal de la especie Candelero (*Croton smithianus*), en la zona de ronda de la quebrada La San Juana, que pasa por el predio. (Fotos Nos. 1 y 2)

### REGISTRO FOTOGRAFICO



FOTO No. 1



FOTO No. 2

Otros aspectos relevantes de la visita:

#### IV. EVALUACION DOCUMENTACION TECNICA

No Aplica

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica practicada a un predio de propiedad del señor JOSE GUSTAVO PARADA SOLER, identificado con la CC No. 454.184 expedida en Viota (Cundinamarca), ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de Viota (Cundinamarca), con el fin de llevar a cabo una Inspección Ocular y verificar una afectación a los recursos Agua y Flora; se evidenció que allí se taló un (1.0) elemento forestal de la especie nativa denominada Candelero (*Croton smithianus*) en la zona de ronda de la quebrada San Juana, que pasa por el predio. (Fotos Nos. 1 y 2).

El predio de acuerdo a las Coordenadas Geográficas planas tomadas en el sitio, está inmerso dentro del DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI) denominado CUCHILLA DE PENAS BLANCAS Y DE SUBIA, y clasifica el Uso del Suelo del predio como Área para Silvopastoreo, cuya actividad se debe hacer en forma sostenible, según la aptitud de uso del suelo, la ganadería puede ser compatible en algunas partes del territorio, lo que debe controlarse es la forma en que se practica, teniendo en cuenta las restricciones que hay para su desarrollo.





Informe Técnico No. OPTE 16 de

03 ENE 2012

### AFECTACION RECURSO FLORA y AGUA

De acuerdo al Mapa de Uso del Suelo del municipio el predio está inmerso en una Área Forestal Protectora, en cuyo Uso Prohibido esta La Tala.

Al señor José Gustavo Parada, La Unidad Municipal de Asistencia técnica del municipio de Viota mediante oficio de fecha 01 de Septiembre del año 2011 le autoriza para que proceda a talar un árbol de la especie Ocobo y otro de la especie Cedro, ubicados en la finca El Plan de su propiedad, en la vereda San Nicolas. Teniendo en cuenta el asunto que nos ocupa esta autorización no corresponde ni al predio (Bellavista) ni a la especie talada (Candelero). El oficio en mención se anexa al presente informe técnico.

El Impacto Ambiental generado a los recursos Flora y Agua por efecto de la tala de este elemento forestal, es bajo, mitigable en corto tiempo.

#### VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Por lo anterior, se dan las siguientes recomendaciones:

Por tratarse de una tala en zona de ronda de la Quebrada San Juana, el presente asunto se envía al Área Jurídica de esta Oficina Provincial para su Evaluación.

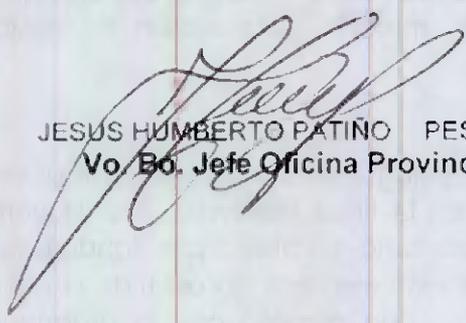
Es el informe,



CARLOS MANUEL CASTRO O.  
Funcionario CAR



AGUSTIN BELTRAN CORTES  
Vo. Bo. Coordinador Área Técnica



JESUS HUMBERTO PATIÑO PESELLIN  
Vo. Bo. Jefe Oficina Provincial

0273  
AUTO OPTE No

DE

21 JUN. 2013

Por medio del cual se inicia una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

EL JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 1884 del 25 de julio de 2012, modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Radicación CAR No 13111101747 del 07 de Septiembre de 2011, se pone en conocimiento de esta Corporación la queja de fecha de 04 de Septiembre de 2011, una tala indiscriminada que se viene realizando en el nacedero de la Quebrada San Juana, ubicada en la vereda San Nicolás en jurisdicción del Municipio de Viota (Cundinamarca).

Que con el fin de dar respuesta a la solicitud que precede, se dispone un funcionario del área técnica adscrito a la Oficina Provincial Tequendama a realizar visita técnica el día 23 de Noviembre de 2011, con el fin de establecer el estado actual de los especímenes de flora, recurso agua, el grado de afectación ambiental a que hubo lugar, los elementos forestales que se encuentran en el predio denominado Bellavista de la vereda San Nicolás, Municipio de Viota (Cundinamarca).

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que como consecuencia de lo anterior se realizó visita técnica el día 23 de Noviembre de 2011 y se emitió el Informe Técnico OPTE No. 16 del 03 de Enero de 2012 en el cual se conceptuó.

"De acuerdo con la visita técnica practicada al predio de propiedad del señor JOSE GUSTAVO PARADA SOLER, identificado con la CC No. 454.184 expedida en Viota (Cundinamarca), denominado Bellavista ubicada en la vereda San Nicolás, del municipio de Viota (Cundinamarca), con el fin de llevar a cabo una Inspección Ocular y verificar la afectación a los recursos Agua y Flora; se evidenció que allí se tala un (1.0) elemento forestal de la especie nativa denominada Candellero (Croton



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sauc@car.gov.co](mailto:sauc@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

0273

AUTO OPTE No

DE

21 JUN. 2013

Por medio del cual se inicia una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

smithianus) en la zona de ronda de la quebrada San Juana, que pasa por el predio.

El predio de acuerdo a las Coordenadas Geográficas planas tomadas en el sitio, está inmerso dentro del DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI) denominado CUCHILLA DE PEÑAS BLANCAS Y DE SUBIA, y clasifica el Uso del Suelo del predio como Área para Silvopastoreo, cuya actividad se debe hacer en forma sostenible, según la aptitud de uso del suelo, la ganadería puede ser compatible en algunas partes del territorio, lo que debe controlarse es la forma en que se practica, teniendo en cuenta las restricciones que hay para su desarrollo.

**Uso Principal:** Silvopastoral consistente en la asociación de ganado con el componente forestal, mediante la asistencia técnica y teniendo en cuenta la capacidad de carga del predio específico.

**Uso Permitido:** Desarrollo Infraestructura a baja escala, rotación de potreros, agroforestería, habitacional.

**Uso Condicionado:** Agropecuario semiintensivo e intensivo, infraestructura gran escala, aprovechamiento forestal.

**Uso Prohibido:** Eliminación total de los árboles, iniciación de fuegos, agropecuario intensivo, pastoreo intensivo.

El Artículo 177 del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio dice: **Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.** Corresponden al territorio municipal todas las franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.

**Uso principal:** conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

**Usos compatibles:** Recreación pasiva contemplativa

**Usos condicionados:** Captación de aguas e incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten al cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para las actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

0273  
AUTO OPTE No DE

21 JUN. 2013

Por medio del cual se inicia una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

**Usos prohibidos:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

De acuerdo a lo anterior expuesto podemos concluir que el señor JOSE GUSTAVO PARADA SOLER, residente en la finca Bellavista, en la vereda San Nicolás, del municipio de Viota (Cundinamarca), como propietario del predio por donde pasa la Quebrada La San Juana, quien realizó la tala de este elemento forestal de la especie mencionada, en la zona de ronda del mismo, no cumplió con lo ordenado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, respecto a las Áreas Periféricas a los nacimientos en cuyo **Uso Prohibido**, está la tala de elementos forestales. Como el predio se encuentra inmerso dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de Peñas Blancas y de Subía, esta contempla como Uso Prohibido esta la eliminación total de los árboles.

De acuerdo al Mapa de Uso del Suelo del municipio el predio está inmerso en una **Área Forestal Protectora**, en cuyo **Uso Prohibido** esta La Tala.

Al señor José Gustavo Parada, La Unidad Municipal de Asistencia técnica del municipio de Viota mediante oficio de fecha 01 de Septiembre del año 2.011 le autoriza para que proceda a talar un árbol de la especie Ocobo y otro de la especie Cedro, ubicados en la finca El Plan de su propiedad, en la vereda San Nicolás. Teniendo en cuenta el asunto que nos ocupa esta autorización no corresponde ni al predio (Bellavista) ni a la especie talada (Candelero). El oficio en mención se anexa al presente informe técnico.

El Impacto Ambiental generado a los recursos Flora y Agua por efecto de la tala de este elemento forestal, es bajo, mitigable en corto tiempo."

#### NORMATIVIDAD

Que el artículo 3 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que:

"Son los aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 prevé:

"Que la indagación preliminar tiene como objeto el establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenara una investigación preliminar, cuando hubiere lugar a ello verificar.



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0035 Fax 847 0063 Email [car@car.gov.co](mailto:car@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

0273

21 JUN 2013

AUTO OPTE No DE

**Por medio del cual se inicia una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. Que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean anexos.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, determina que:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Además de las normas anteriormente relacionadas que sirven como soporte de la actuación administrativa debemos hacer alusión al artículo 52, Literal b) del Acuerdo No 0028 de 2004 el cual tipifica las conductas prohibidas y establece:

“...(...)

b) Sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos quien lleve a cabo la tala de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso será responsable por el agotamiento de la infracción ambiental...”

**ANALISIS**

Una vez atendida la queja identificada con la radicación N° 13111101747 del 07 de Septiembre de 2011 y realizada la visita técnica el día 23 de Noviembre de 2011, rendido el respectivo informe técnico No OPTE 16 del 03 de Enero de 2012 considera esta Corporación pertinente e idóneo darle inicio a la investigación preliminar con el fin de establecer la veracidad de los hechos, la ausencia de las causales eximentes de responsabilidad y la efectiva vulneración de la norma ambiental.

Lo anterior en razón a que el presunto infractor tala un árbol (1.0) elemento forestal de la especie nativa denominada Candelero (*Crotón smithianus*), en el predio de propiedad del señor JOSE GUSTAVO PARADA SOLER identificado con cedula de ciudadanía 454.184 de Viota (Cundinamarca), el predio Bellavista está localizado dentro de las coordenadas N: 974.849 E: 956.232 y Altitud: 1.804 m.s.n.m. en la vereda de San Nicolás en jurisdicción del Municipio de Viota



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Commutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sat@car.gov.co](mailto:sat@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

0273  
AUTO OPTE No 0273 DE

21 JUN. 2013

Por medio del cual se inicia una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

(Cundinamarca); la autorización emitida por La Unidad Municipal de Asistencia técnica del municipio de Viota (Cundinamarca) mediante oficio de fecha 01 de Septiembre del año 2011 le autorizo para que procediera a talar un árbol de la especie Ocobo y otro de la especie Cedro, en la finca El Plan de su propiedad, y localizada dentro de las coordenadas N: 974.849 E: 956.232 y Altitud: 1.804 m.s.n.m. en la vereda de San Nicolás del Municipio de Viota (Cundinamarca).

Que no se evidencia que este documento de autorización referido este soportado jurídicamente con base en una norma que permita la citada autorización y el cumplimiento de requisitos que hagan factible el otorgamiento del permiso como si lo sería un acta del Comité de Gestión del Riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior podemos concluir que de acuerdo al informe técnico OPTE N° 16 del 03 de Enero de 2012 el presunto infractor no talo el árbol de la especie que se le había autorizado en el predio denominado (El Plan) de propiedad del presunto infractor ubicado en la Vereda San Nicolás del Municipio de Viota lugar donde se había concedido el permiso para tala del elemento forestal, además de haber omitido al Artículo 177 del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de Viota que dice: **Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.** Corresponden al territorio municipal todas las franjas de suelo de por lo menos a 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos, lugar en donde se realizó la tala no autorizada.

Que teniendo en cuenta el informe técnico OPTE No 16 del 03 de Enero de 2012 emitido por el funcionario adscrito a la Oficina Provincial Tequendama, esta Corporación considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y consecuentemente iniciar indagación preliminar, con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que motivaron la queja identificada bajo la Radicación No 1311101747 del 07 de Septiembre de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Provincial Tequendama,

DISPONE

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la apertura de la indagación preliminar en contra del Señor JOSE GUSTAVO PARADA SOLER identificado con cedula de ciudadanía 454.184



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sgu@car.gov.co](mailto:sgu@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

AUTO OPTE No **0273** DE 21 JUN. 2013

Por medio del cual se inicia una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

expedida en Viota (Cundinamarca), con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar los hechos a que hubo lugar.

**ARTÍCULO 2:** Ordenar la práctica de las siguientes pruebas testimoniales:

1 INTERROGATORIO DE PARTE, Citar al Señor JOSE GUSTAVO PARADA SOLER identificado con la Cedula de Ciudadania 454.184 expedida en Viota (Cundinamarca) a la oficina provincial Tequendama – CAR-, con el fin de rendir versión sobre los hechos a que hubo lugar.

**Parágrafo:** La práctica de la diligencia tendrá lugar el día 31 a la hora Julio del mes 02pm del año 2013 con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos objeto de la presente investigación.

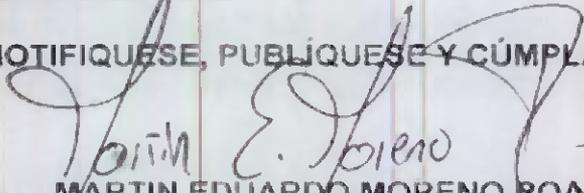
**PARAGRAFO UNICO:** Como consecuencia de lo establecido en los artículos que preceden, dispóngase la apertura del expediente No 93207

**ARTICULO 3:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor JOSE GUSTAVO PARADA SOLER, identificado con cedula de ciudadanía 454.184 expedida en Viota (Cundinamarca), conforme lo preceptúa el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 4:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO 5:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTIN EDUARDO MORENO ROA**  
Jefe Oficina Provincial Tequendama

Proyectó: Daniel Humberto Arévalo Pinilla  
Revisó: Dr. Hernando Ibáñez Bonilla  
Informe Técnico No. 16 del 03 de enero de 2015  
Radicación N° 1311101747 del 07 de Septiembre de 2011



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

0273

AUTO OPTE No.

DE

21 JUN. 2013



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR  
Oficina Provincial Tequendama  
República de Colombia

NOTIFICACION PERSONAL

Hoy 31 de Julio de 2013 se notificó personalmente a ~~Jose Gustavo Parada sdep~~ identificado con C.C. No. 454.184 de Viota de la presente providencia, y se hizo entrega de copia formal al notificado advirtiéndole que contra ella procede el recurso de /, dentro de los / días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

El Notificado: Jose Gustavo Parada  
c.c.: 454.184

Tarjeta Profesional: \_\_\_\_\_ el C.S.J.

Quien Notifica: Angelica

Dirección Actual para correspondencia:

Finca Bella Vista Viota  
Vereda San Nicolas tel 3176994172



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR  
Oficina Provincial Tequendama  
República de Colombia

EJECUTORIA

La anterior Providencia queda debidamente ejecutoriada el día 31 de Julio de

2013  
Angelica  
El Funcionario o Contratista.

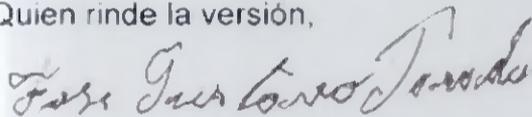
DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR EL SEÑOR JOSE GUSTAVO PARADA SOLER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 454.184 de Viota-Cundinamarca, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO (43347).

En La Mesa, a los 31 días del mes de julio del año 2013, siendo las dos de la tarde, concurrió a la Oficina Provincial Tequendama de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, el señor José Gustavo Parada Soler, con el fin de rendir versión libre y espontánea, dentro del expediente No 43347. Acto seguido **PREGUNTADO:** Diga cuál es su nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, residencia, estudios realizados, profesión, ocupación u oficio, entidad y dependencia donde actualmente labora. **CONTESTO:** José Gustavo Parada Solero, nació el 12 de marzo del año 1934, casado, Finca bella vista, vereda San Nicolas Municipio de Viota - Cundinamarca, Agricultor. **PREGUNTADO:** Obra en autos (fl. 8 al 11 del cuaderno original), la queja suscrita por el informe rendido y que conocimiento tiene **CONTESTO:** El señor Parada manifiesta no saber leer ni escribir solo firmar. Yo tramite el permiso correspondiente ante la Umata, es cierto que yo corte los arboles pero con el permiso correspondiente con el fin de sacar esa madera para sacar chapa para arreglar la casa. Yo corte 1 candelero para sacar chapa y el ocobo y el cedro era para pagar el corte de la madera. **PREGUNTADO:** ES CIERTO QUE LA UMATA LE AUTORIZO A USTED LA TALA DE UN OCOBO Y UN CEDRO? **CONTESTO:** Si, yo lo tramite en la oficina de la Umata en el municipio de Viota y tuve que correr con los gastos para que realizaran la visita y autorizaran el aprovechamiento de estos árboles. - **PREGUNTADO:** POR QUE TALO USTED UN ARBOL DE CANDELERO CUANDO EL PERMISO LE AUTORIZABA A TALAR UN ELEMENTO DE LA ESPECIE OCOBO Y OTRO DE LA ESPECIE CEDRO? Estuvo mal escrito por que yo le solicite al funcionario de la umata que me autorizara para talar dos árboles de la especie candelero para sacar chapa y arreglar la casa. Y días después recibí visita de un empleado de Girardot que venía a preguntar por una presunta tala al lado del nacedero de agua. Cuando yo no he talado en ese lugar y para lo que tale tengo la autorización.

Sírvase informar al despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia.

**CONTESTO:** Mi finca está muy arbolizada y aparte yo tramite ese permiso y tale esos dos árboles que me autorizaron

Quien rinde la versión,



**JOSE GUSTAVO PARADA SOLER**  
Presunto Infractor





DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE RENDIDA POR EL SEÑOR JOSE GUSTAVO PARADA SOLER, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 454.184 de Viota-Cundinamarca, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO (43347)

**DANIEL HUMBERTO AREVALO PINILLA**  
ABOGADO CONTRATISTA-CAR

**HERNANDO IBANEZ BONILLA**  
Profesional Universitario  
CAR-OPTÉ





5280863

AUTO OPTE No DE 23 DIC. 2013

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL TEQUENDAMA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 1884 del 25 de julio de 2012, modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación CAR No 13111101747 del 07 de Septiembre de 2011, la comunidad pone en conocimiento de la Corporación, la tala indiscriminada que se viene realizando en inmediaciones del nacedero de la Quebrada San Juana, ubicada en la vereda San Nicolás en jurisdicción del Municipio de Viotá - Cundinamarca. (Folio 1)

Que un funcionario del área técnica adscrito a la Oficina Provincial Tequendama, realizó visita técnica el día 23 de Noviembre de 2011, generándose el Informe Técnico OPTE No. 16 del 3 de enero de 2012, conceptuándose (Folios 4 al 6)

V. CONCEPTO TÉCNICO:

"De acuerdo con la visita técnica practicada al predio de propiedad del señor JOSÉ GUSTAVO PARADA SOLER, identificado con la CC No. 454.184 expedida en Viotá (Cundinamarca), denominado Bellavista ubicado en la vereda San Nicolás, del municipio de Viotá (Cundinamarca), con el fin de llevar a cabo una Inspección Ocular y verificar la afectación a los recursos Agua y Flora, se evidenció que allí se tala un (1.0) elemento forestal de la especie nativa denominada Candellero (Croton smithianus), en la zona de ronda de la quebrada San Juana, que pasa por el predio.

El predio de acuerdo a las Coordenadas Geográficas planas tomadas en el sitio, está inmerso dentro del DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI) denominado CUCHILLA DE PEÑAS BLANCAS Y DE SUBIA, y clasifica el Uso del Suelo del predio como Área para Silvopastoreo, cuya actividad se debe hacer en forma sostenible, según la aptitud de uso del suelo, la ganadería puede ser compatible en algunas partes del territorio, lo que debe controlarse es la forma en que se practica, teniendo en cuenta las restricciones que hay para su desarrollo.

(...)"



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

0863  
AUTO OPTE No

DE 23 DIC. 2013

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

Que mediante Auto OPTE No. 0273 del 21 de junio de 2013, la Corporación ordeno el inicio indagación preliminar en contra del señor José Gustavo Parada Soler, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, al igual que constatar la existencia de alguna de las causales eximentes de responsabilidad. (Folio 8 al 11)

Que acogiendo lo dispuesto en el artículo 2 de la supradicha resolución, esta Corporación ordeno la práctica de un interrogatorio de parte al señor José Gustavo Parada Soler el día 31 de julio del año 2013. (Folio 13)

#### NORMATIVIDAD:

Que el artículo 3 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que:

“Son los aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 prevé:

“que la indagación preliminar tiene como objeto el establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenara una investigación preliminar, cuando hubiere lugar a ello verificar.

*“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad y Que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. Que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean anexos”.*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS Y FÁCTICAS DE LA DECISIÓN:

Que en virtud del debido proceso estipulado en el artículo 29 del ordenamiento jurídico constitucional, es preciso entrar a analizar la pertinencia de dar continuidad al trámite administrativo ambiental, relacionado con una posible afectación o infracción a las normas ambientales, derivados de una presunta actividad o hechos desarrollados en el predio Bellavista, en la vereda San Nicolás en jurisdicción del municipio de Viotá -Cundinamarca.



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

23 DIC. 2013

AUTO OPTE No. 0863 DE

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Auto OPTE No. 273 del 21 de junio de 2013, se practicó interrogatorio de parte al señor Gustavo Parada Soler, respondiendo en lo referente al presente trámite, que él contaba con la autorización de la UMATA del municipio de Viotá, para la tala de 2 árboles de la especie Candelero, argumentando que estos 2 elementos forestales ponían en serio peligro dos viviendas familiares, entre estas la del señor Gustavo Parada Soler, documentó que posteriormente allegó a esta oficina provincial bajo el Radicado CAR No. 13131101775, demostrando que la tala fue realizada en cumplimiento de un deber legal, procurando propender por la integridad física de los residentes de estas viviendas.

Que acogiendo lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, referente a la apertura de la indagación preliminar que tiene por objeto establecer si existe o no mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental, esta Corporación considera que el material probatorio que reposa en el expediente nos permite inferir que no existe mérito para iniciar un trámite sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ GUSTAVO PARADA SOLER, por lo anterior esta Corporación pertinente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas bajo el expediente No. 43347, en razón a esto, el mismo pierde toda eficacia jurídica, de acuerdo con la inexistencia de la afectación al recurso flora, toda vez que no hay mérito para continuar con una gestión ambiental de la CAR, que por legalidad y economía procesal puede resultar inoficioso.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Provincial Tequendama,

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1:** Archivar las actuaciones administrativas ambientales adelantadas bajo el Expediente No. 43347 del 21 de Junio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2:** : Notificar la presente providencia al señor JOSÉ GUSTAVO PARADA SOLER o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo establece el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3:** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Personería Municipal de Viotá – Cundinamarca.



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia

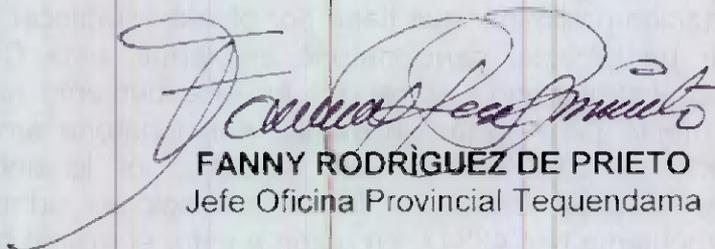
5280  
0863  
AUTO OPTE No 0863 DE 23 DIC. 2013

Por medio del cual se ordena el archivo de una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

**ARTÍCULO 4:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO 5:** En contra del presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, según el caso, ante la Jefe de la Oficina Provincial Tequendama y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FANNY RODRÍGUEZ DE PRIETO**  
Jefe Oficina Provincial Tequendama

Proyectó: Daniel Humberto Arévalo Pinilla  
Revisó: Dra. María del Rocío Fernández Porras  
Expediente: 43347

D.A.P.  
D.R.P.



Carrera 21 Calle 2 Esquina Barrio El recreo [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co)  
Conmutador 847 0065 Fax 847 0068 Email [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
La Mesa, Cundinamarca, Colombia